



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230036000.**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. No.  
899.999.284-4**

**DEMANDADO: ADRIANO RAFAEL BONET VARGAS C.C. No. 72.209.157**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. No. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra ADRIANO RAFAEL BONET VARGAS C.C. No. 72.209.157. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 8 de agosto de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. No. 899.999.284-4 a través de apoderado judicial contra ADRIANO RAFAEL BONET VARGAS C.C. No. 72209157. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 02 de Octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 153 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia